



EXPEDIENTE: PFPA/15.3/2C.27.2/0020-22
ACUERDO No. CI003ORN2022

ACUERDO DE ARCHIVO

EN CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A LOS TRES DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS. Visto el estado que guardan los autos del expediente administrativo al rubro citado, instrumentado con motivo de la visita de inspección en materia forestal, practicada a la

con motivo del procedimiento de inspección y vigilancia instaurado, se dicta la siguiente resolución que a la letra dice:

RESULTANDO

1.- Que mediante orden de inspección en materia forestal No. CI003ORN2022, emitida el dieciocho de abril del dos mil veintidós, por el Ing. Juan Carlos Segura quien fuera designado como encargado del Despacho de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chihuahua el dieciséis de mayo de dos mil diecinueve, en términos de lo establecido en el Oficio No. PFPA/1/4C.26.1/587/19, ordenó visita de inspección a la

Comisionándose para tales efectos al Ing. Mark Oscar Gutiérrez Suárez e Ing. Francisco Javier Altamirano Morales, para la realización de dicha diligencia.

2.- Que, en cumplimiento a la orden de inspección precisada en el resultando anterior, con fecha veinte de abril del dos mil veintidós, el personal comisionado antes referido, procedió a levantar el acta de inspección número CI003ORN2022, en la cual se circunstanciaron diversos hechos y omisiones, vinculados con el objeto dispuesto en la orden de inspección.

3.- Que una vez analizado debidamente el contenido del acta de inspección, no se cuenta con los elementos suficientes para instaurar el procedimiento administrativo correspondiente.

CONSIDERANDO

1.- Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chihuahua es competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos 17, 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en relación con los numerales Cuarto, Octavo y Décimo Transitorios del Decreto por el que se



EXPEDIENTE: PFFPA/15.3/2C.27.2/0020-22
ACUERDO No. CI0030RN2022

reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el treinta de noviembre de dos mil dieciocho; 57 fracción I, 70, 71, 72, 73, 74, 76, 77, 78 y 79 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1º, 2º, 3º, 6º, 9º, 10, 14, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 161 y 162 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable publicada en el Diario Oficial de la Federación el cinco de junio de dos mil dieciocho; artículos 1, 2 fracción XXXI Inciso A), 3, 19 Fracciones I, XXIII, XXIV y XXIX, 41, 42, 45, 46 Fracción XIX, 68 Fracciones IX, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el día veintiséis de noviembre de dos mil doce; y artículos Primero inciso e) segundo párrafo número 8 y Segundo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de febrero de dos mil trece.

II.- Se hace un análisis de los hechos y/o omisiones contenidos en el acta de inspección en materia forestal referida en el Resultando 2), y según se desprende de la misma, los inspectores actuantes hacen constar lo siguiente:

- a) *Acto seguido, se realiza recorrido al interior de los terrenos que ocupa el _____, mismos que están compuestos por instalaciones de un parque de diversiones (Teleférico, tirolesas, campo de mini golf, restaurante, teatro al aire libre) así como caminos de acceso y salida al interior del parque y una gran parte de bosque de pino y encino, en dirección norte de las instalaciones del teleférico, a una distancia aproximada de 560 metros se observa un polígono (POLIGO 01) de aproximadamente 2.2 hectáreas en el que se evidencia que se han realizado actividades de explotación y/o aprovechamiento de recursos forestales maderables consistentes en el derribo de 13 árboles de pino de diámetros entre 15 a 45 centímetros con alturas de aproximadamente entre 5 y 15 metros (determinadas por la observación del arbolado de pino circundante y en pie de la zona recorrida) con un volumen aproximado de 6.771 metros cúbicos de madera de pino en rollo, de este arbolado de pino aprovechado se observa que en el terreno se encuentran los tocones, mismos que sirven para determinar el diámetro y altura aproximada de cuando se encontraban en pie, es importante mencionar que el derribo y aprovechamiento del arbolado de pino evidenciado no fue realizado bajo ningún método de tratamiento silvícola ya que se observa que ningún tocón cuenta con espejeo y marca con martillo o facsímil que así lo indique además de que la selección del arbolado derribado y aprovechado carece de cualquier método de selección u ordenamiento, aunado a esto, se observa que en el terreno se dejaron puntas y ramas disgregadas de manera aleatoria sin haberse realizado la pica, dispersión o acomodo de los residuos.*

Diámetro en centímetros	No. Tocones	Volumen Unitario	Volumen parcial m³
--------------------------------	--------------------	-------------------------	--------------------------------------





EXPEDIENTE: PFFPA/15.3/2C.27.2/0020-22
ACUERDO No. CI0030RN2022

15	1	0.064	0.064
20	3	0.202	0.606
25	2	0.303	0.606
30	3	0.607	1.821
35	3	0.803	2.409
45	1	1.265	1.265
TOTAL	13	<i>Volumen total m³</i>	6.771

En dirección norte de las instalaciones del teleférico, a una distancia aproximada de 1500 metros se observa un polígono (POLIGO 02) de aproximadamente 4.9 hectáreas en el que se evidencia que se han realizado actividades de explotación y/o aprovechamiento de recursos forestales maderables consistentes en el derribo de 6 árboles de pino de diámetros entre 10 a 45 centímetros con alturas de aproximadamente entre 5 y 15 metros (determinadas por la observación del arbolado de pino circundante y en pie de la zona recorrida) con un volumen aproximado de 3.307 metros cúbicos de madera de pino en rollo, de este arbolado de pino aprovechado se observa que en el terreno se encuentran los tocones, mismos que sirven para determinar el diámetro y altura aproximada de cuando se encontraban en pie, es importante mencionar que el derribo y aprovechamiento del arbolado de pino evidenciado no fue realizado bajo ningún método de tratamiento silvícola ya que se observa que ningún tocón cuenta con espejeo y marca con martillo o facsímil que así lo indique además de que la selección del arbolado derribado y aprovechado carece de cualquier método de selección u ordenamiento, aunado a esto, se observa que en el terreno se dejaron puntas y ramas disgregadas de manera aleatoria sin haberse realizado la pica, dispersión o acomodo de los residuos.

Diámetro en centímetros	No. Tocones	Volumen Unitario	Volumen parcial m³
10	1	0.031	0.031
15	1	0.064	0.064
35	4	0.803	3.212
TOTAL	6	Volumen total m³	3.307

Derivado de lo descrito anterior mente se tiene que se ha realizado el derribo y aprovechamiento de 19 árboles de pino con un volumen de 10.078 metros cúbicos de madera de pino en rollo. Los volúmenes en metros cúbicos de madera en rollo para cada tocón evidenciado durante el recorrido fue calculado con el uso de la tabla de volúmenes para la región San Juanito, misma que de acuerdo al diámetro y altura, asigna un volumen unitario para cada tocón, enseguida, mediante una operación básica matemática, se multiplica el





EXPEDIENTE: PFFA/15.3/2C.27.2/0020-22
ACUERDO No. CI0030RN2022

número de tocones por el volumen unitario obteniendo volúmenes parciales, enseguida se suman estos volúmenes parciales obteniendo el volumen total de madera de pino en rollo. Acto seguido, se solicita al visitado exhiba la autorización y/o aviso para el aprovechamiento de recursos forestales maderables a lo que el visitado manifiesta no contar con dicha autorización o aviso debido a que ni él ni el

son los responsables de dicho aprovechamiento, manifiesta que el día 7 de abril del 2022, al realizar un recorrido al interior de los terrenos que ocupa el se observaron arboles de pino derribados que no contaban con marca de martillo o facsimil que indicara que fueron aprovechados bajo el amparo de una autorización, así mismo manifiesta no tener conocimiento del o los responsables de dichos derribos, suponiendo que dicha actividad se realiza durante la noche una vez que finaliza el turno laboral del personal y el sitio se encuentra libre de turistas por lo que se pretende contratar un servicio de vigilancia a fin de evitar este tipo de aprovechamientos ilícitos..."

III.- Que del análisis realizado al acta de inspección CI0030RN2022, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chihuahua, ha tenido a bien determinar las siguientes conclusiones.

CONCLUSIONES:

De lo anterior, queda planteada la dificultad de conocer con certeza, sin duda y vacilación alguna la identidad del o los responsables en la comisión de los hechos ilícitos evidenciados en el desahogo del acta de inspección en materia forestal número CI0030RN2022 practicada el veinte de abril del dos mil veintidós a la

extremo que impide válidamente a esta autoridad que actúa, personalizar y formular el reproche jurídico respectivo con la convicción y basado en los elementos de prueba que se requieren respecto de las acciones que injustamente se emprendieron contra los recursos naturales existentes al interior del

En el anterior orden de ideas, se desprende que ésta autoridad se encuentra imposibilitada materialmente para continuar el presente procedimiento administrativo derivado del acta de inspección en materia forestal No. CI0030RN2022 practicada el veinte de abril del dos mil veintidós, actualizándose con ello, la causal que pone fin al procedimiento administrativo establecida en la Fracción V del Artículo 57 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el cual en su literalidad establece que: "Artículo 57.- Ponen fin al procedimiento administrativo...V. La imposibilidad





EXPEDIENTE: PFFA/15.3/2C.27.2/0020-22
ACUERDO No. CI0030RN2022

material de continuarlo por causas sobrevenidas..., y en virtud de que no es posible materialmente continuar con el curso del presente procedimiento administrativo se colige que se tiene por terminado el presente asunto como total y definitivamente concluido, toda vez que como se desprende en autos no hay a quien personalizar y formular el reproche jurídico.

Una vez analizado lo anterior por ésta autoridad, se concluye válidamente que aún y cuando se vieron satisfechos todos los elementos y requisitos previstos en el Artículo 3º de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, ello a fin que surtiera sus efectos y eficacia el acto administrativo, en el caso en particular y por las razones anteriormente descritas, no se estuvo en posibilidad de concretar la actuación correspondiente.

Por lo que a consideración del suscrito resolutor y tomando en consideración que el acta de inspección es un documento público en el cual por su simple hecho de realizarse en ejercicio de las funciones por servidor público con estricto apego a sus funciones, se presume válido y en consecuencia esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chihuahua, ordena el **ARCHIVO CON RESERVAS** de este procedimiento, solo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el acta de inspección **CI0030RN2022** de fecha **veinte de abril del dos mil veintidós**; por las razones antes expuestas, ordenándose se agregue un tanto del presente al expediente de la causa administrativa en que se actúa.

Por lo antes expuesto y fundado esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Chihuahua, procede a resolver en definitiva y:

RESUELVE

PRIMERO.- Que del acta de inspección en materia forestal No. **CI0030RN2022** de fecha **veinte de abril del dos mil veintidós**, no se cuenta con los elementos suficientes a efecto de instaurar el procedimiento administrativo correspondiente, por lo que se ordena cerrar las actuaciones que generaron la visita de inspección antes citada.

SEGUNDO.- Se le hace de conocimiento a la

que ésta Delegación en el Estado de Chihuahua de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chihuahua, podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, a su centro a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones a fines a la materia.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



30 ANIVERSARIO

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Chihuahua

EXPEDIENTE: PFFPA/15.3/2C.27.2/0020-22
ACUERDO No. CI0030RN2022

TERCERO.- En el caso de que en el futuro sea posible la identificación de los presuntos responsables y se encuentren vigentes las facultades y atribuciones de ésta Delegación, ésta autoridad se reserva la facultad de ejercer las acciones que correspondan en el ámbito de sus atribuciones y proveerá lo conducente.

CUARTO.- En cumplimiento a lo ordenado en el numeral noveno de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día veintiséis de enero de dos mil dieciocho, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 24 fracción IV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información pública, en relación con el artículo 20 fracciones I, II y III de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (www.ifai.org.mx), y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que éstas puedan actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chihuahua es responsable del Sistema de Datos Personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Boulevard Fuentes No. 9401, Colonia Avalos en la Ciudad Chihuahua, Chihuahua; C.P. 31074.

QUINTO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 167 Bis, fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, notifíquese el presente proveído mediante el rotulón que se encuentra en lugar visible de ésta Delegación en el Estado de Chihuahua de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, agregando un tanto de la notificación al expediente en que se actúa.

Así lo resolvió y firma el ING. JUAN CARLOS SEGURA Subdelegado de Inspección de Recursos Naturales y Encargado del Despacho de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chihuahua, en términos de lo establecido en el Oficio No. PFFPA/1/4C.26.1/587/19 expedido el 16 de mayo de 2019 con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 fracción XXXI, Inciso a); 41; 42; 45 fracción XXXVII; 46 fracciones I y XIX, penúltimo párrafo y; 68 del Reglamento Interior de la SEMARNAT. CÚMPLASE.

Publicado el día 03/ Junio /2022
Surte efectos el 06/ Junio /2022

Calle Francisco Márquez No. 905, Col. El Papalote C.P.32599 Cd. Juárez, Chihuahua, México.
Teléfono (656) 640-29-65, (656) 640-29-66, (656) 640-29-67 www.profepa.gob.mx



2022 Flores
Año de Magón
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

SARG/dlar